

Sobre que se pague al Colegio los 50. ducados

De Apetitia se venden al presente el trigo y Caxar de la pa-  
ria coeclra, y lo traído de fuera paze, el p. vna, y otra especie  
Dho dia, y en el mismo acto a proposicion de dho señores D.  
Joseph Nepoles de Olaso, y D. Miguel Joseph de Olaso se acordó  
que por dho señores Justicia, y Regimiento se despache libran.  
A los cincuenta ducados correspondientes al plazo cumplido en el año  
mas proximo pasado A mil seiscientos sesenta y cinco en favor  
del Colegio de la Compañia de Jesus de esta misma villa, y  
contra la sisa de quatro mil encada azumbre de vino impuesta  
con facultad Real, vajo la condicion, y protesta de que en el caso de valer  
concedido el dho Colegio en la presente controversia fundada en  
diferentes puntos hala el bolber, y restituir en el mismo año  
cuenta ducados a esta dha villa.

Para la renta para la renta de los 50. ducados

Los mencionados señores D.  
Joseph Nepoles de Olaso, D. Miguel Joseph de Olaso, D. Miguel  
Ignacio de Olaso, D. Maguin Ignacio de Olaso, D. Ignacio Maria  
de Olaso, y D. Vicente de Lili se constituyeron voluntariamente  
para plena requida de esta expresada villa por padores amaronu-  
nados del Citado Colegio para la restitucion de dho cincuenta  
ducados. D. Joseph Antonio de Zuloeta Sagarrabal, des-  
pues de haber presentado la determinacion precedente por ser contrario a la  
comision, que en Ayuntamiento gral está concedida a los señores  
Justicia, y Regimiento, que en dho año se venia a paze fueron desta  
misma villa, expreso, que el P. D. Padre Juan Toribio Periceta  
Mecor de dho Colegio le aseguró al tiempo que en nombre, y con  
comision de esta dha villa lo d. parte de sus intenciones, que no queria  
exponerse a ganar cosa alguna, añadiendo, que concuarian en el total  
quantas rentas fueran necesarias para la satisfaccion de dho d. d.

Protesta de Sagarrabal

Comision para buroca de dho d. y tomarlos a cargo

En el mismo acto se acordó tambien que tomado a cargo contra  
subrogacion correspondiente un mil ducados de plata, se depositen  
en un para redimir, o pagar al dho Colegio, y declarase de buena fe  
por esta expresada villa para entera paze de la obligacion contraida  
para el mantenimiento del Maestro Periceta, y asi para buroca  
los expresados un mil ducados de plata, para las demas diligencias  
concernientes a ella vedó la comision necesaria al referido señor  
Escalero.

Comando se dio fin a este suotamiento, y firmó el referido  
Escalero por, y por los demas según convino, y en fee de todo ello se  
d. el texto de Zuloeta.

D. Manuel Ignacio de Olaso

Escalero

Ayuntamiento particular de esta villa

Fernando de Ascaroeta  
Ayuntamiento

Acta de la Sala Principal de las Causas Consueles

De la Villa de Sagara à diez de Mayo de mil setecientos  
veinte y seis por fe, y testimonio de mill. Infra-cripto fiv<sup>no</sup> de  
magistrad, y del numero, y Ayuntamiento de ella se juntaron, y  
congregaron segun costumbre los Señores D. Manuel de  
Alcázar Alcalde y Jefe ordinario, Juan Miguel de Orueaga  
Jefe de la Real Audiencia, D. Joseph Antonio de Zuloaga, Juan Anto-  
nio de Sotomayor, y Manuel Antonio de Amurquibar Regidores  
y Juan Miguel de Ochoategui Diputados que son la mayor, y la  
mayor parte de la Justicia, y Regimiento de esta expresada Villa.  
Teniendo con junta, y congregado tenidos presente la carta escrip-  
ta con fecha de diez de Mayo presente de esta Magestad M. N. y M. L. Pro-  
vincia de Guipuzcoa con insercion de la de D. Manuel Antonio de  
Arriola Comisionado de ella, acordaron que en cumplimiento  
de este Ayuntamiento de manera que hagan fe los dichos Testimonios dados  
por mi, y por Pedro de Arriola fiv<sup>no</sup> del numero desta misma  
Villa en veinte y dos de Abril ultimo entraron velas firmas de  
Capitulado, y entrega de la gente armada de la Villa de Placencia,  
remitir una, y otra original, a esta ciudad de la misma Provincia,  
acompañados de la Carta respuesta siguiente.

Carta escrita à la  
Provincia

Mi S. Mo. He recibido con mi mayor estimacion, y aprecio de  
V. de 7 del que corre en la que se viete insertame otra de V. Comandan-  
te con fha de diez anterior. Conozco que haviendose V. desprendido  
de todas sus facultades en el asunto, y confesandole à D. Ma-  
nuel de Arriola no puede V. tomar conocimiento en las fun-  
ciones de Comandante, lo que no deja de serme sensible por  
que no es capaz que nadie pueda mixarme nunca con la tejurta  
que V. ni que por consiguiente me guarde Justicia con tanta  
exactitud, pero al fin, ya que no para que vea en esta causa,  
permítame V. que la Caranga me descargo para que en  
concepto no haga impreson alguna el concepto de la carta que envi-  
be à V. en Comandante, que me es sensible me verà que este Ca-  
ballero crea, ó no crea la realidad de quanto expuse en mi anterior  
y como el que V. y todo el mundo conoce la verdad de mi peticion  
no negare que los Placencios que venian en la Abatguardia del cuerpo  
pial que formaban los de Elgoibar entraron con armas en mi territorio  
pero mego constantemente que entraron en el cuerpo de mi poblacion  
misma, que con alguna moderacion, y aspersion de paz, ni que yo hubiese  
permitido que con semejante violencia, y armamento pudiesen  
armados mi poblacion. Ahora, y media antes que los dize  
anterior se acercasen à mi Pueblo embiaron los Placencios à dos  
de la Junta Ayuntamiento con elavio de que venian forjados, y venian  
à desentor el motin, y adherirse à mis tropas. Fuera de esto

oid en Alcate á mis Constituciones todas las seguridades que pudiese  
pedir mi ciudad, y mi celo, ofreciendo rendir las armas en gage  
de mi fidelidad: así vacieron á Tierra su bandera, y armas al fuer-  
te de los dos Cuerpos de tropa que tenia <sup>de</sup> aportadas en los parapets  
por donde entraban. Llegaron en esta renida disposicion hasta la  
Plaza de San Blas, y en ella tendieron en el suelo la bandera,  
y Armas que traian, no para ofenderme sino para defenderme en  
caso de necesidad. su compostura, y modo les acredita la veracidad  
de sus intenciones, y satisfacion del modo menos equívoco su  
fidelidad, y su confianza con pedirme auxilio para la buelta, y para  
evacuar las violencias, y Extragos que temian de los sediciosos  
de Elgoibar en venganza de lo que conq. vieron precisados  
á huir vergonzosamente su jurisdiccion. No fue vano su confi-  
anza pues que con las compañías que generosamente  
llegaron al tiempo de Alcate de la noble y leal villa de Arruola  
los combatiaron mi tropa con toda equidad. Todo lo remeterá V. S.  
del testimonio n.º 4.º que acompaña á esta Carta para que á mi ve-  
racidad la apoye de una manera indubitable una carta que hace fe.  
Sobre este hecho es muy de mas el motez á V. con las referen-  
cias que autorizan, y que acreditan mi conducta, pero no puedo escusar  
esta. Si el Sr. Comandante creid Inimicados á los Placentinos,  
y me culpa el haberlos admitido siendo tales, como los dejó en  
calidad de inocentes, quando asistió con mi tropa en la Villa de  
Placencia? Querer ese Caballero que yo contantas equidades tra-  
tase como á culpados á aquellos mismos que en tantas pruebas  
y conculpar de sedicion anterior eximio su celo juicativamente como  
á inocentes, era pretender que la Justa de mi conducta fuese dife-  
rente de la Sua, y yo quando no me sobraren tantas otras pruebas  
que acreditaba mi conducta en eximir en aquel lance por inocentes  
á los Placentinos de ver que el Comandante de V. S. en el ejercicio de su  
comision los ha conculgado por tales. Las apariencias de inocen-  
te, y realidad de culpado nunca gotaron en justicia de impunidad:  
mas quando la sumision que acreditaban los Placentinos no fuese  
efica. De la vanidad de sus intenciones, veria en duda consecuencia  
del temor que la infundia la heroyca revolucion con que vieron á mi  
gente determinada á toda costa, á defender la autoridad Real, y la de  
V. S. y nose que era ultimo sea menor mérito, ni menor gloria  
para mí. Deshecho el primer fundamento con que uba <sup>de</sup> el Com.  
mucha parte al concepto que tenia formado de mi proceder, no lo crea  
ni menos el figurado pretexto queda de haber hallado en mi regreso á  
Elgoibar mi Capitulacion original en forma autentica  
al pie de un traslado connotado de las de Alcate por via de adherencia  
della. y nada hay venor mas equívoco. Antes de ahora tengo  
expuesto á V. S. lo que hay en este particular, pero siendo me venible

la equivocacion me ves precuado à dirigir à V. S. <sup>43</sup> El testimonio  
2.º Que el verà V. S. que no solo todos mis vecinos, y clero sino todos  
mis Moradores uniformemente abominaron el pretendido Capitulado  
y resolvieron à toda costa à oponerse à él. En consecuencia desta res-  
olucion digna de gentes que merecen el honor de hijos de V. S. valieron  
armados, y con una heroica revolucion à cerrar las avenidas por donde  
se venian los sumatanes de la ley. Quedaron en mi  
Cavallero Corregidor algunos Señores Eclesiasticos, y tal qual vecino emplea-  
dos en las disposiciones, que pedian las circunstancias. Acordaronme  
el encargo, que se me dio V. S. hacerme encargo de V. S. el pasado, y  
temiendo presente de que podian tomarse todos los medios conducentes  
à asegurar el publico sosiego, en el punto de granos, como en qual-  
quiera otro que se ofreciera, y temiendo presente, que se consentia el  
motin segun su aviso confirmaron de qualquiera, sin expresion  
de que se aprobaba el capitulado. El Motivo creieron que no obran-  
do efecto alguno la firmar. El simple particular era lento  
que podia excitar las muertes, las violencias, los incendios, y la deso-  
bediencia con que ametrillaban los sediciosos aun à lo mas vagado. Bajo  
este concepto, y el de que no dictando, ni aprobaban, ni el capitulado  
ni el Motivo, era el firmar aquel papel, como si no se firmara  
lo firmaron tres Señores Eclesiasticos el Themiende de Alcalde, y uno  
de mis Regidores sin noticia mia, antes vien con positiva re-  
pugnancia de mi acuerdo, y de la marcial disposicion con que esta-  
ban mis hijos resueltos à sacrificar sus vidas, y sus bienes antes  
de consentir en tan abominables horrosas disposiciones. Des-  
pues de estos hechos, de que pongo por testigos à Cielo, y Tierra  
no alcanzo señor con que fundamento llama à este acto el Caballe-  
ro Comandante Capitulacion original de la Villa de Berga-  
za: y como supone à V. S. que lo firmaron mis Reg. y Personales  
de mucha representacion en mi Divitico. Yo havia tales Regidores  
ni mas firmantes que tres Eclesiasticos de 26 que componen mi Decretal, por  
Regidor, y Themiende de Alcalde de 10 Capitulares que forman mi  
Ayuntamiento. Este hecho hace evidente prueba de que no solo no  
tube parte en la llamada Capitulacion, sino que fue diametralmente  
opuesta à mis intenciones. Que la acta fue de simple particula-  
res que creieron segun en ella las disposiciones de V. S. que tubieron  
muy presente el que no precediese à su firmar relacion alguna que  
dijese adhesion al barbaso Capitulado. El Motivo: fue pudieron  
y no firmaron en la previa inteligencia de que servirian solo de engañar  
se alucinados, y de ridiculizar à los Sediciosos: que de todo esto principal-  
os hicieron previa protesta que los asegura aun en calidad de

Simpler particularer, y que en fin es evidente equibocacion el assi-  
bucme en hecho paracuta, o ponicion temia generalmente vacificada  
las enge, y viene todo. El mi hys. Ineritupueso señor permi-  
ta V.S. que me duela inconsolablemente àl verme nombrar como  
una de las Villas Capituladas. Capitulada Señor despues de  
haber uchrado con la fuerza un numero tan superior de Soldados,  
llemos de orgullo por ha ber dado la ley à todos quantos Pueblos recu-  
reion?; Capitulada hauiendo dado la quierad con solo una acci-  
on à lo menos à mucha parte del territorio de V.S. como lo re-  
conocen los Pueblos que me felicitan con ese motivo?; Capitulada  
quando he de uarmado el furor de unar gente determinada  
à atropellar todos los respectos diuinos, y humanos, y llebar tan  
adelante su confusion y desorden que hoy fatigan las Cam-  
panas de Alaba?; Yo de las Capituladas hauiendo expuesto mi  
naturale la misma noche. El Capitulada fuga de los Enemigos  
en su seguimiento solo con el fin de paxerbar de las iras del Sumo  
la Villa de Hacencia, y el Almacen Real que amonariaban?; Fi-  
nalmente Señor Capitulada. Yo que no conuene con ha ber de hecho  
la edicion, y conrado sus horribles conuecuencias me ofred à V.S.  
asistida con el N.º aliado la D.ª y R.ª Villa de Mondragon  
tan celosa protectora de la Justicia, y sumision, que se debe à ambas  
Magistrades, y al respecto, y leia de V.S. à perseguir con ochocientos  
Hombres de armas à los Conuulsados, hasta exterminarlos, pren-  
derlos, y entregarlos à la disposicion de V.S. vacificando con  
guerra, y con gloria tanto nobles Vecinos de V.S., y otra Republica  
à la tranquilidad comun, y à la obediencia de las leias, y honra de  
V.S. Pero al paso que se quiere disminuir mi gloria tengo la  
imponderable de que el Ex.º Sr. Conde de Sagonia, y Arce  
general de los Exercitos de V.S. Magistad, y Comandante gral  
de V.S. la Republica, y la envalde de un modo nada equiboco  
considerando mi proceder tan arreglado à las intenciones del Rey  
Nro. Sr. que de oficio ha remido la vonda de darle el complen.  
que yo podia esperar haciendo le presente à los prios del Reino:  
Y para que nose crea que lo expago incluis à V.S. una copia  
que lo comprueba para que no se vea V.S. de gozo como  
tan interesada en no tambien para que considerando, y cotelando  
el conuento. Olla con las reflexiones de la que se me inuenta  
no extrañe V.S. lo jurro con mi resentimiento. Mucha  
causa ha podido tener la ciudad de San Sebastian para ha ber  
se presentado con el cuerpo de un gente en la diputacion de V.S.  
pero veia temeridad el pensar que ha sido otra, que la que publi-  
ca en el bando, pues por que Señor se ha de dar credito à aquella cui-  
da sobre su palabra, y no ami? por hisar de V.S. tenerme

40  
igual <sup>de</sup> aquiescencia o sea enerte, tanta en que aunque con menor  
excepto no se que haian dado menos pruebas de amor, fidelidad  
acci<sup>o</sup>n y al bien de la Patria, ni de honor y veandario, al menos tra-  
sido con mas imminente riesgo, y menor seguridad. Praticos á la  
disposicion de V. S. todo el respecto con que quando subhordinada  
á las ordenes de V. S. á quien que <sup>es</sup> ~~es~~ en su mayor grandera  
m. a. p. H.

El Contador se dio fin á este Ayuntamiento, y firmó el referido Sr.  
Alcalde por su y por los demas segun costumbre, y en fee de ella

El Sr.  
D. Manuel Ignacio de Llano

Amem

Testimonio L

Pedro de Arcañota  
Arana

Testim. de Arana

El Sr. <sup>Alcalde</sup> en cumplimiento de lo mandado en el pre-  
cedente Ayuntamiento certifico, y doy fee, que los dos Testima-  
nos mencionados en el son literalmente del tenor siguiente. #  
D. Pedro de Arcañota Arana Escribano de su Magestad, y del  
Reyno, y Ayuntamiento de esta Villa de Bergara certifico,  
y doy fee que en Ayuntamiento general celebrado en el dia veiseis  
en mi Testimonio por esta misma Villa en concurso de la mayor  
parte de sus señores Capitulares muchos de los Beneficiados  
de las dos Iglesias Parroquiales de ella, y otros muchos de veci-  
nos, se leyó el capitulado siguiente en la Villa de ~~Utrique~~  
el dia diez, y ocho de este presente mes, y dirigido por la de El Rey  
bar á instancia, y persuasion de la gente subleuada de ella, y el  
Ayuntamiento, despues de haber aclamado á viva voz, que de ninguna  
de las maneras combemia dar entrada en esta referida Villa á la in-  
munda gente subleuada acorá, y determinó entre otras cosas, que se  
procurasen repeker con la fuerza posible sus sediciosos intentos,  
y atender al resguardo de esta misma Villa, y sus intereses,

y Confirmacion, como todo ello mas largamente se ve en el traslado de  
razon que queda en el libro de cuentas de Ayuntamiento.  
aque me refiero. \* Ocho de mayo, que despues que en conse-  
cuencia de la citada determinacion valio armada la tropa  
de los Vecinos, y Moradores desta dha villa a ocupar las  
avenidas para impedir a fuerza de armas la entrada de los  
tumultuantes de Huesca quedaron algunos  
eccos, y seculares desta misma villa en la sala Real  
de las Casas Reales de ella, y tratandose de los Tumultu-  
antes, que se dio enobar en la villa de Huesca se conten-  
taban con que se firmase el dicho Capitulado hicieron las  
reflexiones siguientes: Que en m. n. y m. l. Provincia  
de Guipuzcoa en cargo de esta otra cosa enuncada de 17 de mayo  
presente que se procurare tomar todos los medios conducentes  
a asegurar el publico servicio, assi en punto a la vasa de  
puercos de granos, como en qualquiera otra que se ofreciere: que  
los Tumultuantes de Huesca quedarian sujetos a la real justitia  
con el meso hecho de firmarse por algunos electos su capi-  
tulado sin pedir positiva adheren: que las firmas sin expre-  
sion de si se aprobaban el tal capitulado no podian causar  
mas efecto, que el de alucinar a los Tumultuantes: que no diciendose  
expresamente, que se aprobaba, y se admitia el referido capitulado,  
era lo mismo firmarlo como no firmarlo: que ademas venian  
a ver la poca utilidad al intento de los Tumultuantes: por ser con-  
puesta de simples particulares, y con quien no se  
deberia ni aun por sombra de estuntamiento: y que por  
similares circunstancias el firmarlo en la forma dicha por uno  
de aquellos medios mas conformes al encargo de esta citada no-  
vilísima Provincia, sin faltar aun remotamente al respecto,  
y veneracion que se merecen las letras de la Obispa, y el Senado  
y los fueros, buenos usos, y costumbres de la Patria. Por donde  
las quales consideraciones, y las que no interdiarian en la tal cosa  
mas que de Capitularse componiendose el Ayuntamiento  
de diez, y tres eccos de veinte y seis que hay en las dhas  
Parroquias era el firmarlo en un engano a rasion para lo  
que a la tranquilidad publica, que se solicitaba, y haciendole hecho  
presente de esto <sup>no</sup> que firmase sin expresion alguna una  
copia autentica de lo capitulado en aquella villa seria tal  
vez motivo suficiente para imitar el modo si llegasen a com-  
prender lo inutil que era a su deseo responderon, assi los dhas  
Capitulares, como los tres eccos que lo firmaron, que lo que

45  
burcaban era que no causare efecto alguno el firmarlo, y que  
poco le importaba el que el motivo se hiciese cargo de la nul-  
dad de las firmas, y en consecuencia protestacion, que por qu-  
anto su intencion se dirigia a que no causaran efecto alguno, no  
le parese perjuicio la citada accion dirigida a procurar la tranqui-  
dad comun sin perjuicio ni aun aparente de las Leyes divinas ni  
humanas. Otro dia que eto dia de ayer a esta de las qua-  
tro horas de la tarde llegaron a esta referida Villa Balchava  
de Tbarra, y Truquillo de Vizcar Regidores que decian ven de  
la Villa de Racencia asegurando que los ciento, y cincuenta  
Hombres armados de la Republica venian separados violentos  
por los ~~insubordinados~~ de Egipto, pero resueltos a dexar de  
aquella compania, y adhirirse a las tropas de esta Villa, y que  
en efecto repentinamente esta referida por el Alcalde mismo de  
aquella Villa por un ~~caso~~, y varios vecinos de ella se les des-  
paró libre por la primera partida abarrada de las tropas  
de esta Villa, y en ella, y al llegar a la segunda tendieron sus  
banderas, y armas, y acompañados de mi el Sr. ~~no~~ llegaron a la  
Plaza de esta Villa, y se ofrecieron al rubo sus armas, y van-  
dara vitoreando a esta noble Villa de Bergara. 2  
Otro dia que despues, que se supo la precipitada fuga que  
al favor de la noche tomaron los subleados de Egipto, repre-  
sentacion por medio de mi el Sr. ~~no~~ los ciento y cincuenta veci-  
nos de Racencia sus temores de que los armados de  
Egipto incendiasen su Villa de Racencia como lo ha-  
blaron, y pidieron el auxilio de esta Villa, la qual por tra-  
cer este nuevo servicio a la Republica, y sobre todo por defender  
los Almagenses, y Casa Real que tiene su cajonada en la  
referida Villa valieron once dias, y once de la noche trescientos hom-  
bres de esta Villa incluyeron los cincuenta de la (Bergara) y otros  
la todos bien armados a combatir a los ciento y cincuenta Ra-  
cencinos viniendo a todo el Sr. ~~no~~ como uno de tantos vecinos  
de esta Villa, y tomaron la jornada procediendo en la abanguardia  
los vecinos de esta Villa, y reconociendo las envenadas del camino  
y haciendo prisioneros a los que encontraron de los armados  
llegamos a la referida Villa de Racencia a la una poco mas o me-  
nos con el auxilio de valor que los Enemigos retiraron con  
precipitacion, y sin traer el menor daño. Y para que asi conste  
se pedimento de los señores Sr. y Regimiento de esta expresada  
Villa de Bergara doy el presente testimonio signado, y



Firmado en ella a veinte y dos de Abril de mil setecientos  
veintea y seis En Testim.<sup>o</sup> de Verdad: Pedro de  
Ataragotta Arana

Testim.<sup>o</sup> de Arana. Pedro de Arana <sup>jur.</sup> no dem. magistrad publico, y del  
Ayuntamiento de esta Villa de Bergara, certifico, doy fe, y  
verdadero testimonio a los señores que el presente vieren  
que el día de ayer a las diez y media horas llegamos  
a la Casa Consuegil de ella don Francisco de la Villa de Pla-  
cencia a dar parte de que los amotinados de  
Elgoibar estaban en esta Villa de Placencia, y que en-  
traban por fuerza, y delante de ella a varios vecinos de  
ella, pero que aseguraban a esta Villa, que dichos vecinos  
de Placencia aunque venían armados entraban separados, y no  
cometerían ofensa ni crueldad alguna en esta opor-  
tuna Villa, y que posteriormente la misma tarde cerca de la Her-  
mita de San Lorenzo, que radica en el Camino Real, que desde  
esta Villa dirige a la de Placencia, y dicha casa de  
y medio de una de la Poblacion de esta referida Villa de Placencia  
al Licenciado D. Joseph Vent.<sup>o</sup> de Sagastirabal abogado  
de la M.<sup>o</sup> Concejal que a la varonía hacia y ceso de Alcalde  
en ella el Principal, el Mayor de esta Villa de Placen-  
cia, y otras personas de su comitibá, que venían con armas, y  
que tenían sus armas, y banderas alentar en esta refe-  
rida Villa asegurándole, que como antes vivieron con el don  
Francisco venían separados, y que a no haberse formado los de  
Elgoibar se hubieran mantenido quietos en sus Casas, y  
que todas las armas, y gente de su comitibá estaban a la dispo-  
sición de esta otra Villa, en cuya villa vedó parte a la gente  
que estaba preparada con armas de la misma e intención con que  
venían los citados Placentinos que se apartaron de los de Elgoi-  
bar intentando quedo Jur.<sup>o</sup> Sagastirabal juramentado con  
Joseph Antonio de Zubera, y así el Sr. estaba a la frente  
de los amotinados de Elgoibar entendiéndose de su parte en  
España que así conste donde comparezca del presente firmado, y  
firmado como acostumbra Expediente de la M.<sup>o</sup> Just.<sup>a</sup>  
Regimiento de esta referida Villa de Bergara en ella a  
veinte y dos de Abril de mil setecientos veintea y seis En testi-  
monio de Verdad: Pedro de Arana

Los quales primeros Testimonios concuerdan fiel, y legítimamente  
con los originales, que por ahora paran en mi poder para re-  
mitirlos a la Diputación de esta novísima Provincia

jurro con la Coroa de que se trae mencio en el <sup>46</sup> Ayuntamiento  
 precedente. Poraque dello conre lo signo y firmo en esta en  
 preuda Villa de Utao de mil ochocientos sesenta y seis

Constit. de Navarra

Acto de Asambleas  
 Navarra

Auntamiento particular de Utao

En la Sala principal de las Casas Concejales de esta Villa de Vergara aca-  
 re de Utao de mil ochocientos sesenta y seis por fe y testimonio de mi el Inscrip-  
 to Escrivano de su Magestad y del Numero de Ayuntamientos de ella ve juntados  
 y condecorados segun costumbre los Señores D.º Estanislao Ignacio de Olaso Alcal-  
 de y Juez Ordinario, Juan Miguel de Ouevagasi Donante Sindico Procurador  
 general, D.º Joseph Antonio de Indueta y Olaso, y Juan Antonio de Ar-  
 cagoña Presidenc, y Juan Miguel de Ochoatequi Diputado que por la mad-  
 rana parte de la Justicia y Regimiento de esta expresada Villa, y D.º  
 Joseph Hipolito de Ortaeta, D.º Chuquin Ignacio de Utoya, D.º Miguel  
 Joseph de Olaso, D.º Estanislao Joseph de Utao, y D.º Juan Francisco de  
 Utoya vecinos Caballeros Nobles Hijos dalgo de ella: Testando asi juntos  
 y condecorados ve leio una declaracion jurada de los jurados a que en la N.º U.º  
 de Arpeitia se venen el Arzobispo y Utao, obrenida por el Escrivano en virtud  
 del encargo que se me dio en el Ayuntamiento de ante de este presente mes, cuyo te-  
 nor es como ve sigue =

Declaracion 2

En la Villa de Arpeitia a orre de Utao de mil ochocientos sesenta y seis